

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-006/2026

ACTOR: HUGO DANIEL DE LOS SANTOS JUÁREZ

RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEPECHITLÁN, ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Zacatecas, Zacatecas, a diez de agosto de dos mil veintiséis.

Acuerdo Plenario que **tiene por cumplida** la sentencia dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-006/2026, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintiséis y **amonesta públicamente** a la Autoridad responsable.

GLOSARIO

Actor/Promovente: Hugo Daniel de los Santos Juárez

Autoridad responsable: Adolfo Cortez Santillán, en su carácter de
Presidente Municipal de Tepechitlán,
Zacatecas

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia. El diecinueve de junio de dos mil veintiséis¹, este Tribunal dictó sentencia, en la que determinó, entre otros, restituir al *Actor* en el uso y goce de su derecho como regidor en los términos señalados en la parte considerativa de la sentencia, la cual fue notificada a la *Autoridad responsable* el veintidós siguiente.

2. Informe sobre el cumplimiento de sentencia. El veintiséis de junio, la *Autoridad responsable* mediante el oficio 772, informó a este Tribunal que el veinticuatro de junio dio cumplimiento a la sentencia de referencia.

¹ Las subsecuentes fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

3. Vista al *Promovente*. Mediante acuerdo del veintinueve de junio, se ordenó dar vista la *Actor* para que realizara manifestaciones respecto al cumplimiento de sentencia, misma que fue desahogada mediante escrito presentado el siete de julio.

4. Requerimiento a la *Autoridad responsable*. Mediante requerimientos del siete, trece y dieciséis de julio, este Tribunal requirió a la *Autoridad responsable*, para que informara y acreditara documentalmente si el *Actor* había sido convocado a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo o a cualquier otra actividad inherente al ejercicio de su cargo como regidor.

5. Cumplimiento a requerimientos. Mediante escrito del diecisiete de julio, la *Autoridad responsable*, dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este Tribunal respecto al cumplimiento de la sentencia en cuestión.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

2

La materia objeto de este acuerdo, debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, a efecto de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada el diecinueve de junio.

En consecuencia, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de la determinación de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"².

III. CUMPLIMIENTO

a) Materia de cumplimiento

² Consultable en la página
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

En la sentencia que dictó este Tribunal, se determinó la vulneración al derecho político electoral, en su vertiente del ejercicio del cargo del *Promovente*, como regidor del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, lo anterior al no haberse efectuado el procedimiento para su destitución por autoridad competente.

En ese sentido, se ordenó la restitución del *Actor* como regidor del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas y que en el plazo de tres días se realizaran las gestiones necesarias para el pago de las dietas y todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho como regidor por el tiempo que estuvo impedido de su encargo y las subsecuentes, una vez hecho lo anterior, lo informara a este Tribunal en las 24 horas siguientes.

b) Cumplimiento

Este Tribunal considera que la sentencia ha sido **cumplida**.

Lo anterior, en atención a que la *Autoridad responsable* informó mediante oficio 772, que el veinticuatro de junio, a través de los oficios 770 y 771 respectivamente, giró instrucciones a la Tesorera Municipal y al Secretario de Gobierno Municipal, para que se le cubriera al *Actor* el pago de las dietas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho como regidor, asimismo que fuera considerado parte del Ayuntamiento y se le convocara a las sesiones de cabildo, de igual manera, exhibió la documental consistente en la copia certificada de la póliza del cheque No. 0000279, en la cual consta la firma del *Promovente*, como recibo.

Ahora bien, el *Actor* mediante escrito de siete de julio, señaló que a pesar de lo anterior, no había sido debidamente cumplida la sentencia de referencia, pues no había sido convocado para participar en la sesión de cabildo correspondiente.

Por su parte, la *Autoridad responsable*, mediante escrito del diecisiete de julio, exhibió la copia certificada de la convocatoria emitida para la sesión de cabildo, programada para celebrarse el ocho de julio, dirigida al *Actor* y firmada de recibido por él mismo el seis de julio a las 18:44 horas.

Del mismo modo, exhibió la copia certificada del pase de lista de la sesión de cabildo, celebrada el ocho de julio, de la que se tiene la asistencia del *Promovente* a dicha sesión.

En ese contexto, y en virtud a que la *Autoridad responsable* acreditó fehacientemente haber convocado al *Actor* a la sesión de cabildo correspondiente y haberle pagado las prestaciones a las que tiene derecho como regidor, **se tiene por cumplida** la sentencia del diecinueve de junio en sus términos y se deja sin efectos el apercibimiento realizado.

IV. AMONESTACIÓN.

En atención a las manifestaciones realizadas por el *Actor* mediante escrito del siete de julio en cuanto al cumplimiento de sentencia, este Tribunal en la misma fecha, requirió a la *Autoridad responsable* para que en el término de 48 horas informara y acreditara si había convocado al *Promoviente* a sesiones ordinarias o extraordinarias de cabildo, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento, se le impondría alguno de los medios de apremio previstos por el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, sin embargo, no dio cumplimiento a lo solicitado.

4

Derivado de lo anterior, el trece de julio se requirió por segunda ocasión a la *Autoridad responsable*, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento, se haría acreedor a una amonestación, con fundamento en el artículo 40, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, sin que tampoco diera cumplimiento con lo requerido.

Por lo anterior, el dieciséis de julio, se le requirió por tercera ocasión, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento se haría acreedor a una multa, lo anterior con fundamento en el artículo 40, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, requerimiento que fuera cumplido mediante escrito presentado el diecisiete de julio.

En ese sentido y toda vez que el requerimiento fue atendido hasta la tercera ocasión, se **hace efectivo el apercibimiento** del acuerdo del trece de julio y lo procedente es **amonestar públicamente** a la *Autoridad responsable*.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a Adolfo Cortez Santillán, en su carácter de Presidente Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Archívese el presente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por unanimidad las Magistradas integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

**MAGISTRADA
EN FUNCIONES**

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

LUCIA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-006/2026

ACTOR: HUGO DANIEL DE LOS SANTOS JUÁREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, a diez de agosto del dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Cumplimiento**, del día de la fecha, emitido por las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, , siendo las nueve horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO.

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**